

Expediente: **77/16**

Carátula: **SUPERCANAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20324124064 - **SUPERCANAL S.A., -ACTOR**

90000000000 - **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO**

**JUICIO:SUPERCANAL S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/
INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:77/16.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 77/16



H105021659131

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2025.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Pedro Gregorio Madrid, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Pedro Gregorio Madrid, por presentación del 08/08/2025 solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación en la presente causa. En virtud del estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

A tales fines, conviene tener presente que Supercanal S.A., a través de su apoderado -Dr. Pedro Madrid-, interpuso demanda en contra de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 24 apartado 1) inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 12/2015.

Por sentencia de fondo N° 187 de fecha 10/04/2025, se resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por Supercanal S.A. en contra de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi. En cuanto a las costas procesales fueron impuestas en su totalidad a la demandada, en virtud del principio objetivo de derrota.

II. Para la determinación de los honorarios profesionales del letrado Pedro Gregorio Madrid, es preciso señalar que la demanda -por su naturaleza- carece de contenido económico explícito o de objeto susceptible de cuantificación pecuniaria directa, en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5.480, ya que con ella se perseguía la tutela de un derecho de rango constitucional que se alegó

conculcado, en particular, se pretendía la declaración de inconstitucionalidad del artículo 24 apartado 1) inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 12/2015.

En mérito a ello, para justipreciar los honorarios que corresponden al letrado Pedro Gregorio Madrid, por la acción de inconstitucionalidad, se estará exclusivamente a las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenida en el artículo 15 de la Ley Arancelaria Local; en particular lo relativo a la calidad jurídica del trabajo realizado, las etapas cumplidas, el mérito y la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado obtenido.

Asimismo, se ponderará que el letrado Pedro Gregorio Madrid, intervino como apoderado –en el doble carácter– de la parte actora, en las tres etapas concernientes al proceso principal (cfr.: artículos 14, 41 y 42 de la Ley N° 5480).

A su vez, corresponde destacar que, en el presente caso, se respeta la garantía de honorarios mínimos, equivalentes al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. Art. 38 in fine, Ley N° 5480).

III. Finalmente, se establece que con respecto al letrado Luis Alberto Marquetti, apoderado de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, no corresponde determinación de estipendios profesionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 5480.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **PEDRO GREGORIO MADRID** por su intervención como apoderado –en el doble carácter– de la firma actora, en el proceso principal, con costas a cargo de la demandada, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL (\$2.170.000)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bfda9bb0-93ce-11f0-820e-0f3286715110>